



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Ángel Ariel Peralta Herrera, delegado del Municipio de Vega de Alatorre, Veracruz de Ignacio de la Llave.	025523

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste. *WM*

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil diecinueve. *○*

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito del delegado del municipio actor, por el cual solicita la autorización del uso de medios electrónicos, a efecto de reproducir o copiar imágenes de las actuaciones judiciales que constan en el expediente al rubro citado. *D*

En atención a lo anterior, se acuerda favorablemente la petición de usar medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en autos, por lo que se le autoriza, por conducto de sus autorizados y delegados, utilizar scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otros para copiar o reproducir la documentación que integre el expediente en que se actúa. *R*

Lo anterior, con fundamento en el artículo 278¹ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles. *C*

No pasa inadvertido que si bien el promovente se ostenta como delegado del Municipio de Isla, Veracruz, no cierto es que de su contenido y número de expediente se advierte que es delegado del Municipio de Vega de Alatorre; por lo que se subsana el error indicado en el escrito de referencia conforme a la jurisprudencia, por analogía, de rubro siguiente: **“PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.”²**

¹ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.
² **Tesis 1a/J. 3/2004,** Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, marzo de 2014, página 264, registro 181893.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2019

Notifíquese

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

